

SECCIÓN 6ª BONIFICACIONES DE LAS TASAS DE ACTIVIDAD Y UTILIZACIÓN

La normativa por la que se rigen las tasas y tarifas están comprendidas en las siguientes leyes;

-El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (B.O.E. núm. 253 de 20/10/2011)

-Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el 29 de julio de 2015, por el que se aprueban los coeficientes correctores y bonificaciones para el ejercicio 2016.

-Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

-Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

-Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. (B.O.E. núm. 161 de 4/07/2018).

Artículo 245. Bonificaciones de las tasas de actividad y utilización.

(Art. 245.1) Para incentivar mejores prácticas medioambientales:		
Servicio Prestado	Bonificación	Tasa
a) Cuando el buque acredite la mejora de la normativa internacional de medio ambiente, y tenga suscrito un convenio con la Autoridad Portuaria.	5 %	Buque
b) Cuando el titular de una licencia de manipulación de mercancías, o de una terminal cumpla los requisitos, se aplicarán las siguientes bonificaciones a la cuota de la tasa de actividad. (1)	Con carácter general: 15 %	Actividad
	Manipulación de graneles sólidos o líquidos: 20 %	
c) Cuando el titular de una concesión o autorización realice actividades pesqueras, náutico-deportivas o de construcción, reparación, transformación o desguace de buques. (1)	15 %	Actividad

(1) Los requisitos que debe cumplir el titular de la autorización o concesión de los apartados b) y c), serán los siguientes:

1.º Tener suscrito un convenio con la Autoridad Portuaria en materia de buenas prácticas ambientales.

Dicho convenio deberá contemplar un conjunto de instrucciones técnicas y operativas cuyo cumplimiento pueda ser verificado mediante un sistema de gestión medioambiental, basado en las guías de buenas prácticas ambientales aprobadas por Puertos del Estado, cuyo alcance comprenda la totalidad de los tráficos manipulados.

2.º Estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS) o tener implantado un sistema de gestión ambiental basado en UNEEN-ISO-14001 certificado por una entidad acreditada a tal efecto por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), y cuyo alcance comprenda todos aquellos servicios relacionados con la actividad objeto de autorización o concesión.

(Art. 245.2) Para incrementar la calidad en la prestación de los servicios:		
Servicio Prestado	Bonificación	Tasa
a) Cuando la compañía naviera o en embarcaciones pesqueras, el armador tenga una certificación de servicios cuyo alcance comprenda todas las operaciones del buque en puerto, basadas en la calidad del servicio, aprobada por Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria. (1)	5 %	Buque
b) Cuando el prestador de un servicio portuario, titular de una concesión, terminal marítima de mercancías, o estación marítima	15 %	Actividad

tenga en vigor una certificación de servicios, basada en la calidad del servicio, aprobada por Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria. (1)		
c) Cuando el titular de una licencia de manipulación de mercancía, o de una terminal de mercancías, supere el 30 % de los niveles mínimos de productividad, se le aplicará a la cuota de la tasa de actividad. (1) (2)	= valor que el porcentaje de aumento de la productividad (respecto al valor citado), con un máximo del 50%	Actividad

(1) La certificación de servicios debe estar emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma UNE-EN-45011 o aquélla que la sustituya, o por una entidad cuyo sistema de emisión cumpla los requisitos de la misma.

(2) La liquidación se realizará al final del ejercicio, cuando se liquide la tasa de actividad conforme a lo previsto en el artículo 191, considerando para su cálculo los valores medios de productividad del ejercicio.

A las anteriores tasas se aplicarán las bonificaciones aprobadas en la Autoridad Portuaria de Valencia, publicadas en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

BONIFICACIONES 2018 (Art. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TASA DEL BUQUE

Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos	Tramo	Valor	Condiciones de aplicación específicas
Servicios marítimos buques Con-RO. Puerto de Sagunto.	Hasta 25 escalas	15 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala.
	Entre 26 y 51 escalas	20 %	
	Más de 51 escalas	30 %	
Servicios marítimos buques Lo-Lo. Puerto de Sagunto.	Hasta 25 escalas	15 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala.
	Entre 26 y 51 escalas	20 %	
	Más de 51 escalas	30 %	
Cruceros	Desde primera escala	40 %	
Concentración de cargas de servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)	Entre 101 y 200 escalas	10 %	Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual de todas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia. Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía marítima desde la primera escala.
	Entre 201 y 400 escalas	15 %	
	Entre 401 y 500 escalas	20 %	
	Entre 501 y 650 escalas	30 %	
	Entre 651 y 750 escalas	35 %	
	Más de 750 escalas	40 %	
Nuevo servicio de tráfico RORO de Transporte Marítimo de Corta Distancia (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)	Desde la primera escala	25 %	Se aplicará a nuevos servicios RORO de TMCD que se creen en los puertos de la APV. Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. No se podrá acumular con la bonificación correspondiente a "Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)". No se entenderá por nuevo servicio, aquel que deje de operar en alguno de los puertos de la APV para desviarse a cualquier otro de los puertos gestionados por la APV.

BONIFICACIONES 2018 (Art. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TASA DEL PASAJE

Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos	Código Arancel.	Tramo	Valor	Condiciones de aplicación específicas
Cruceros		Desde el primer pasajero	40%	

BONIFICACIONES 2018 (Art. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TASA DE LA MERCANCÍA

Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos	Código Arancel.	Tramo	Valor	Condiciones de aplicación específicas
Tráfico de Contenedores. Puerto de Sagunto		Desde 1.000 TEUs Llenos	20 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU lleno y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. No aplica a los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo.
Contenedores vacíos (excluido tránsito marítimo).		Desde 1.000 TEUs	10 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Concentración de cargas de servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)		Entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	5 %	Se aplica la bonificación sobre el tráfico de carga y descarga de PLATAFORMAS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES en servicios marítimos RO-RO (EXCLUIDOS ROPAX) siempre que se cumplan las siguientes condiciones: -El tráfico manipulado en el año deberá ser al menos de 50.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques). -La bonificación al tramo correspondiente se establece teniendo en cuenta el volumen total acumulado de unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques), y se calculará aplicando el porcentaje de bonificación sobre la T3 por unidad. - Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera unidad.
		Entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	15 %	
		Entre 75.001 unidades y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	20 %	
		Más de 90.000 000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	25 %	
Gas natural (incluido tránsito marítimo).	2711 B	Entre 100.001 y 250.000 t.	15 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada.
		Entre 250.001 y 350.000 t.	20 %	
		Entre 350.001 y 450.000 t.	30 %	
		Más de 450.000 t.	40 %	
Embarque de cemento	2523 A y B	Desde 80.000 t.	20 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Los tráficos de ambos códigos se contabilizarán por separado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de productos siderúrgicos	7208 A 7209 A	Desde 60.000 t.	20 %	Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada..
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de productos siderúrgicos	7214 7215 7216	Desde 10.000 t.	10 %	Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada..
		Desde 30.000 t.	15 %	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de papel y pasta de papel	4701 a 4706 4801 a 4812	Entre 50.001 y 100.000 t.	5 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
		Más de 100.000 t.	10 %	
	4801-2-5-10-11-16-17-23	Desde 25.000 t.	25 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo

				exigido. Se aplica únicamente a la mercancía en contenedor.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de cereales, piensos, forrajes y otros productos agroalimentarios a granel	1001-3-5-7	Entre 50.001 t. y 300.000 t.	20 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía a granel
		Más de 300.000 t.	30 %	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de componentes de automoción	8407, 8409, 8708	Desde 20.000 t.	20 %	Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 20.000 toneladas. Las primeras 19.999 tn no tienen bonificación.
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia. Tráficos ferroviarios de vehículos nuevos sin matricular y plataformas		Desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	40 %	Se aplica en su caso desde el primer vehículo turismo nuevo o plataforma aportados por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de vinos y sus derivados	2204 A y B 2205 A y B	Más de 35.000 t.	15 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido..
Embarque de sulfato sódico	2833	Entre 50.000 y 140.000 t.	12 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
		Desde de 140.001 t.	16 %	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de aluminio en el Puerto de Gandía	7601	Desde 25.000 t.	20 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Embarque de yeso a granel	2520	Entre 100.000 y 250.000 t.	20 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada.
		Más de 250.000 t.	30 %	
Embarque y desembarque Metanol	2905A	Entre 150.000 y 200.000 t	7 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada.
		Más de 200.000 t	15 %	
Embarque y desembarque Arcilla	2508A	Desde 10.000 t.	15 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Embarque y desembarque de tableros de madera. Puerto de Gandía	4410 4411	Hasta 50.000 t.	10 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada.
		Entre 50.001 y 99.999 t.	15 %	
		Desde 100.000 t.	20 %	
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia. Tráficos ferroviarios de contenedores		Desde el primer TEU.	40 %	Se aplica en su caso desde el primer TEU aportado por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril.
Implantación en ZALes (APV)		Desde el primer TEU.	40 %	Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU aportado por el sujeto pasivo , y sólo a los tráfico de contenedor origen/ destino las Zonas de Actividades Logísticas gestionadas por la Autoridad Portuaria de Valencia y/ o por Valencia Plataforma Intermodal y Logística (VPI).

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de la tasa del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2016.
- 2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- 3.- En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
- 4.- Los tráfico y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
- 5.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
- 6.- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.
- 7.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

8.- "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

9.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

BONIFICACIONES 2018 (Art. 245.4) Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional. TASA DEL BUQUE		
PROPORCIÓN DE TRANSITO EN EL CONJUNTO DE LAS TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA. t>50% : Bonificación máxima 60%	Tramo	Condiciones de aplicación específicas
Servicios marítimos de línea regular de contenedores. Puerto de Valencia.	Ver tabla 1 de condiciones de aplicación	Ver tabla 1 de condiciones de aplicación

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.4 no podrá ser superior al límite conjunto establecido por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para el ejercicio 2018.
- 2.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
- 3.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
- 4.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo en los tramos y condiciones referidos.
- 5.- "Tránsito marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 6.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

**Tabla 1 Condiciones de aplicación específicas para contenedores.
Tasa al buque Lo-Lo. Puerto de Valencia.**

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo: Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido. (*)				
Tráfico mínimo exigido 2018				Por cumplimiento tráfico
Escalas		Millones GTs		
75 a 100	o	1,5 a 1,99	Bonificación (%)	5
101 a 199	o	2,00 a 4,99		10
200 a 499	o	5 a 9,99		20
500 a 999	o	10 a 24,99		25
1000	o	25		30

b) Por fidelización:

Se aplicará un 5% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2018, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalón que le corresponda en 2018. En el caso de que el tráfico aportado en 2018 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional. (*)

c) Por incremento de tráfico:

A los incrementos de tráfico habidos en 2018 sobre 2017, y en función del intervalo de tráfico alcanzado en 2018 se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación. (*)

Tráfico alcanzado en 2018			Al incremento de tráfico 2018 vs 2017
Escalas		Millones GTs	
75 a 100	o	1,5 a 1,99	Bonificación (%)
101 a 199	o	2,00 a 4,99	
200 a 499	o	5 a 9,99	
500 a 999	o	10 a 24,99	
1000	o	25	
			40
			45
			50
			55
			60

(*) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, Escalas o GTs, considerando aquel más ventajoso para los intereses del operador.

**BONIFICACIONES 2018 (Art. 245.4) Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional.
TASA DE LA MERCANCÍA**

PROPORCIÓN DE TRANSITO EN EL CONJUNTO DE LAS TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA. t>50% : Bonificación máxima 60%	Tramo	Condiciones de aplicación específicas
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off"). Puerto de Valencia	Ver tabla 2 de condiciones de aplicación	Ver tabla 2 de condiciones de aplicación

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.4 no podrá ser superior al límite conjunto establecido por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para el ejercicio 2018.
- 2.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
- 3.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
- 4.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo en los tramos y condiciones referidos.
- 5.- "Tránsito marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 6.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos en tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia.

**a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:
Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido.**

Trafico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Bonificación	Por cumplimiento
7.000 – 14.999		5 %
15.000 – 24.999		10 %
25.000 – 49.999		15 %
50.000 – 400.000		20 %
Superior a 400.000		25 %

b) Por fidelización:

Se aplicará un 10% adicional a la anterior a aquellos operadores que, en los tres últimos años, incluyendo 2018, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalón que le corresponda en 2018. En el caso de que el tráfico aportado en 2018 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.

10 %

c) Por incremento de tráfico:

A los incrementos de trafico habidos en 2018 sobre 2017 se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación siempre que en 2018 se alcance el tráfico mínimo de 7.000 TEUs.

Incremento	Bonificación al incremento
Hasta 5 %	40 %
Hasta 10 %	45 %
Hasta 15 %	50 %
Hasta 20 %	55 %
Más 20 %	60 %